



Asociación Colombiana de Medicina Interna
PROMOVIENDO EL ORGULLO DE SER INTERNISTA

Estatutos

Aprobados 31 de marzo de 2018

Estatutos ACMI® 2018



Asociación Colombiana de Medicina Interna - ACMI®
Médicos para Adultos

"Gestionando la Salud y el Conocimiento de la Persona Adulta"

Estatutos ACMI® 2018
Aprobado 31 de marzo de 2018



© Asociación Colombiana de Medicina Interna
(ACMI® - Médicos para Adultos)
Carrera 16A No. 77-11 Of. 204
Teléfonos 236 8994 - 236 8682 - Fax 218 7860
Bogotá, D.C. Colombia

www.acmi.org.co
acmi@acmi.org.co
acminal@acmi.org.co

CAPITULO I

Naturaleza denominación domicilio duración y objetivos	7
Artículo 1. Nombre y naturaleza jurídica	7
Artículo 2. Domicilio y duración	7
Artículo 3. Los objetivos de la ACMI®	7

CAPITULO II

Miembros	8
Artículo 4. Miembros de Número.	8
Artículo 5. Miembros Asociados	10
Artículo 6. Miembros Adherentes	11
Artículo 7. Miembros Honorarios	12
Artículo 8. Miembros Eméritos.	14
Artículo 9. Miembros Inactivos	14
Artículo 10. Terminación de la calidad de Miembro.	15

CAPITULO III

Dirección y administración	16
Artículo 11. La ACMI® estará dirigida y administrada por los siguientes órganos	16

CAPITULO IV

Asamblea General de Miembros	16
Artículo 12. Conformación de la Asamblea General.	16
Artículo 13. Reuniones de la Asamblea General	16
Artículo 14. Asamblea General Ordinaria	16
Artículo 15. Asamblea General Extraordinaria	17
Artículo 16. Convocatoria a las Asambleas Generales	17
Artículo 17. Quórum en las Asambleas Generales.	17
Artículo 18. Votación en las Asambleas Generales	17
Artículo 19. Funciones de la Asamblea General.	18



CAPITULO V

De la Junta Directiva Nacional 19

Artículo 20. Conformación y quórum de Junta	
Directiva Nacional.	19
Artículo 21. Votación en la Junta Directiva Nacional	19
Artículo 22. Funciones de la Junta Directiva Nacional	19
Artículo 23. Reuniones de Junta Directiva Nacional.....	20
Artículo 24. Presidente de la ACMI®	20
Artículo 25. Funciones del Presidente de la ACMI®	20
Artículo 26. Presidente Electo de la ACMI®	21
Artículo 27. Elección del Presidente Electo	21
Artículo 28. Secretario Ejecutivo de la ACMI®	22
Artículo 29. Funciones del Secretario ejecutivo de la ACMI®	22
Artículo 30. Tesorero Nacional de la ACMI®	23
Artículo 31. Funciones del Tesorero Nacional	23
Artículo 32. Vocales de la Junta Directiva Nacional	24
Artículo 33. Comité Ejecutivo de la Junta Directiva Nacional	24

CAPITULO VI

Asambleas Capitulares 24

Artículo 34. De las Asambleas Capitulares	24
Artículo 35. Reuniones de las Asambleas Capitulares	24
Artículo 36. Asamblea Capitular Ordinaria	25
Artículo 37. Asamblea Capitular Extraordinaria	25
Artículo 38. Convocatoria de las Asambleas Capitulares	25
Artículo 39. Quórum para las Asambleas Capitulares	25
Artículo 40. Votación en las Asambleas Capitulares.....	25
Artículo 41. Funciones de la Asamblea Capitular	26

CAPITULO VII

De las Juntas Directivas Capitulares..... 26

Artículo 42. Conformación y quórum de la Junta	
Directiva Capitular	26
Artículo 43. Votación de la Junta Directiva Capitular	27
Artículo 44. Funciones de la Junta Directiva Capitular	27
Artículo 45. Reuniones de Junta Directiva Capitular	27
Artículo 46. Presidente Capitular	28
Artículo 47. Funciones del Presidente Capitular	28
Artículo 48. Elección del Presidente Capitular	29
Artículo 49. Secretario Ejecutivo Capitular	29
Artículo 50. Funciones del Secretario ejecutivo capitular	29
Artículo 51. Tesorero capitular	30
Artículo 52. Funciones del Tesorero capitular	30
Artículo 53. Otros Miembros de la Junta Directiva capitular	31
Artículo 54. Reuniones de Junta Directiva Capitular	31

CAPITULO VIII

Capítulos de la ACMI®	31
Artículo 55. Requisitos para constituir un Capítulo	31
Artículo 56	31
Artículo 57. Objetivos de los Capítulos	32
Artículo 58. Los Capítulos tendrán las siguientes funciones	32
Artículo 59. Un Capítulo se puede disolver.	32

CAPITULO IX

Del Congreso Colombiano de Medicina Interna	33
Artículo 60	33
Artículo 61	33
Artículo 62	33
Artículo 63	33
Artículo 64	33
Artículo 65	34
Artículo 66	34

CAPITULO X

Comites Asesores de la ACMI®	34
Artículo 67	34
Artículo 68	34

CAPITULO XI

Consejo de Acreditación y Recertificación (CAR) de la ACMI®	35
Artículo 69	35
Artículo 70	35
Artículo 71	35
Artículo 72	35

CAPITULO XII

Órganos de Control	36
Artículo 73	36
Artículo 74	36
Artículo 75. Elección del Fiscal y del Fiscal Suplente	36
Artículo 76. Funciones del Fiscal de la ACMI®	37
Artículo 77.	37
Artículo 78. Funciones del Revisor Fiscal.	37

CAPITULO XIII

De los recursos financieros de la ACMI	38
Artículo 79.	38
Artículo 80.	39
Artículo 81.	39



CAPITULO XIV	
Destinación del beneficio neto o excedente	39
Artículo 82.....	39
CAPITULO XV	
Patrimonio	40
Artículo 83	40
CAPITULO XVI	
Publicaciones. Acta Médica Colombiana (AMC)	40
Artículo 84	40
Artículo 85.	40
Artículo 86. Son funciones del editor.....	40
Artículo 87	41
CAPITULO XVII	
Reforma de estatutos	41
Artículo 88. Votación	41
Artículo 89. Requisitos	41
Artículo 90. Información preliminar.....	42
CAPITULO XVIII	
Disolución y liquidación de la ACMI®	42
Artículo 91. Disolución obligatoria	42
Artículo 92. Disolución voluntaria.....	42
Artículo 93. Liquidación.....	43
Artículo 94 destinación del patrimonio	43
CAPITULO XIX	
Otras disposiciones	43
Artículo 95. Participación en otras entidades	43
Artículo 96. Vigencia y derogatoria	43
CONSTANCIA	43

CAPÍTULO I

NATURALEZA DENOMINACIÓN DOMICILIO DURACIÓN Y OBJETIVOS



Artículo 1. Nombre y naturaleza jurídica

Se denomina Asociación Colombiana de Medicina Interna y puede utilizarse como denominación abreviada la sigla ACMI®. La ACMI® es una entidad de carácter profesional, científica y gremial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 0269 de enero 23 de 1960, que reúne a los médicos especialistas en medicina interna, de otras especialidades médicas afines a la medicina interna y los médicos en formación en estas disciplinas.

La ACMI® estará conformada por Capítulos y cada uno de ellos estará constituido por los médicos internistas de uno o de varios departamentos. Ningún departamento podrá tener más de un capítulo. Los Capítulos serán autónomos en su programación y actividad científica y para lograr una adecuada armonía y unidad, contarán con el apoyo y asesoría de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 2. Domicilio y duración

El Domicilio principal de la ACMI® es la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia. Su duración será de 100 años, contados a partir de la fecha del reconocimiento de la personería jurídica, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, de acuerdo con las normas legales vigentes y con estos estatutos.

Artículo 3. Los objetivos de la ACMI®

- a) Realizar y fomentar investigación científica en medicina interna y especialidades afines.
 - b) Realizar directamente o en colaboración con universidades, e instituciones educativas, programas de educación para el desarrollo del talento humano.
 - c) La promoción y apoyo de entidades sin ánimo de lucro que ejecuten actividades directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias señaladas en la ley.
- En desarrollo de su objeto social principal, la asociación podrá:
- a) Fomentar y mantenerlos más altos niveles de idoneidad y calidad conforme a las exigencias éticas en la formación y el ejercicio del especialista en medicina interna.
 - b) Propender por la interacción e integración con los departamentos de medicina de universidades y centros de atención y de educación

que contribuyan a la formación de médicos y especialistas en medicina interna a nivel nacional e internacional, para incrementar el conocimiento, la calidad, las habilidades y las competencias en medicina interna.

- c) Defender los intereses personales, sociales y gremiales de sus asociados.
- d) Asesorar y mantener relaciones orientadas a la mejoría de la salud de la comunidad colombiana, con organismos del estado-, entidades del sector privado y prestadores de servicios de salud; de la industria farmacéutica y de la comunidad científica nacional e internacional, particularmente con asociaciones de Medicina Interna extranjera como ACP, SEMI, ISIM y SOLAMI.
- e) Organizar y llevara cabo el Congreso Nacional de Medicina interna en año par y el Congreso y el Congreso ACMI®-ACP® en año impar.
- f) Organizar y realizar reuniones científicas, congresos, seminarios, simposios, cursos, talleres y otros eventos de educación médica continuada e investigación científica a nivel nacional, capitular e internacional.
- g) Publicar Acta Médica Colombiana, revista oficial de la Asociación, dedicada a la difusión y al progreso de la Medicina interna en Colombia, y otras publicaciones científicas, informativas, gremiales o de educación médica que la Junta Directiva Nacional considere convenientes.
- i) Propender por mantener y afianzar la dignidad de la profesión médica.

CAPÍTULO II MIEMBROS

La ACMI® estará integrada por seis categorías de miembros: de Número, Asociados, Adherentes, Honorarios, Eméritos e Inactivos.

Artículo 4. Miembros de Número

4.1 Requisitos para ser Miembro de Número

- a) ser médico especialista en medicina interna y estar legalmente autorizado para ejercer la medicina interna en Colombia o en su país de residencia;
- b) presentar solicitud de admisión, debidamente documentada y avallada por dos miembros de número o eméritos, bien sea por con-

- ducto del capítulo del lugar de su residencia o directamente en la sede de la ACMI® nacional o por la página web;
- c) ser admitido por la Junta Directiva Nacional.

4.2 Derechos y Beneficios de los Miembros de Número

- a) asistir con voz y voto a todas las Asambleas Generales Nacionales y/o del respectivo capítulo;
- b) ser elegidos y/o designados para cualquier posición de la Junta Directiva Nacional o capitular;
- c) ser designados en los comités nacionales y/o capitulares asesores de la ACMI®;
- d) asistir sin costo o con inscripción reducida al Congreso Colombiano de Medicina Interna, al Congreso ACMI® – ACP®, a los cursos de postgrado, simposios, seminarios, talleres y demás eventos de educación médica organizados por la ACMI® o por cualquiera de sus capítulos y a aquellos que la ACMI® organice con otras sociedades científicas;
- e) recibir regularmente todos los números de Acta Médica Colombiana y demás publicaciones periódicas;
- f) no pagar cuota de sostenimiento en el caso de seguir en entrenamiento en una subespecialidad de la medicina interna, para lo cual deberá presentar certificación escrita del ente educativo ante el Secretario Ejecutivo de la ACMI®;
- g) usar la biblioteca de la ACMI® o de cualquiera de sus capítulos;
- h) acceder a la página web de la ACMI® y a través de ella a toda la información disponible para sus miembros;
- i) obtener precios especiales en las publicaciones científicas, de educación, gremiales o promocionales producidas o comercializadas por la ACMI®;
- j) gozar de los descuentos corporativos obtenidos por la ACMI®;
- k) beneficiarse de los programas de educación, actualización o capacitación que la ACMI® ofrezca a sus miembros;
- l) tener derecho a los procesos de recertificación;
- m) recibir copia de los estatutos vigentes de ACMI®;
- n) presentar la afiliación, a través de la ACMI para pertenecer al Capítulo Colombia del ACP®;
- o) todos los demás que la ACMI® instituya e implemente.

4.3 Deberes de los Miembros de Número

- a) conocer, respetar y cumplir los presentes estatutos;
- b) comportarse de acuerdo con la ley colombiana y con la ética médica en el ejercicio de su profesión;

- c) obrar de buena fe y con lealtad en sus relaciones con la Asociación, con los órganos de la misma y con los demás miembros;
- d) prestar su concurso o colaboración en las actividades que la Asociación deba realizar para el cumplimiento de sus objetivos;
- e) pagar oportunamente la cuota de sostenimiento anual ordinaria y extraordinaria, de acuerdo con estos estatutos;
- f) cumplir las funciones correspondientes en caso de ocupar posiciones directivas dentro de la Asociación;
- g) informar la dirección de correo convencional y de correo electrónico para el envío de las comunicaciones a que haya lugar y actualizar oportunamente esta información.

Artículo 5. Miembros Asociados

5.1 Requisitos para ser Miembro Asociado

- a) ser médico no especialista en Medicina Interna o ser profesional en otras disciplinas;
- b) presentar solicitud de admisión, debidamente documentada y avallada por dos miembros de número o eméritos, bien sea por conducto del capítulo del lugar de su residencia o directamente en la sede de ACMI® nacional o por la página web o correo electrónico;
- c) ser admitido por la Junta Directiva Nacional.

5.2 Derechos y Beneficios de los Miembros Asociados

- a) asistir con voz y sin voto a todas las Asambleas Generales Nacionales y/o del respectivo capítulo;
- b) ser designados en los comités asesores nacionales y/o capitulares de la ACMI®;
- c) asistir sin costo o con inscripción reducida al Congreso Colombiano de Medicina Interna, al Congreso ACMI® – ACP, a los cursos de postgrado, simposios, seminarios, talleres y demás eventos de educación médica organizados por la ACMI® o por cualquiera de sus capítulos y a aquellos que la ACMI® organice con otras sociedades científicas;
- d) recibir regularmente todos los números de Acta Médica Colombiana y demás publicaciones periódicas;
- e) usar la biblioteca de la ACMI® o de cualquiera de sus capítulos;
- f) acceder a la página web de la ACMI® y a través de ella a toda la información disponible para sus miembros;
- g) obtener precios especiales en las publicaciones científicas, de educación, gremiales o promocionales producidas o comercializadas por la ACMI®;
- h) gozar de los descuentos corporativos obtenidos por la ACMI®;

- i) beneficiarse de los programas de educación, actualización o capacitación que la ACMI® ofrezca a sus miembros;
- j) recibir copia de los estatutos vigentes de ACMI®;
- k) presentar la afiliación, a través de la ACMI, al Capítulo Colombia del ACP;
- l) todos los demás que la ACMI® instituya e implemente.

5.3. Deberes de los Miembros Asociados

- a) conocer, respetar y cumplir los presentes estatutos;
- b) comportarse de acuerdo con la ley colombiana y con la ética médica en el ejercicio de su profesión;
- c) obrar de buena fe y con lealtad en sus relaciones con la Asociación, con los órganos de la misma y con los demás miembros;
- d) prestar su concurso o colaboración en las actividades que la Asociación deba realizar para el cumplimiento de sus objetivos;
- e) pagar oportunamente la cuota de sostenimiento anual ordinaria y extraordinaria, de acuerdo con estos estatutos;
- f) informar la dirección de correo convencional y de correo electrónico para el envío de las comunicaciones a que haya lugar y actualizar oportunamente esta información.

Artículo 6. Miembros Adherentes

6.1 Requisitos para ser Miembro Adherente

- a) ser médico que se encuentre realizando especialización en medicina interna;
- b) presentar solicitud de admisión, debidamente documentada y avalada por dos miembros de número o eméritos, bien sea por conducto del capítulo del lugar de su residencia o directamente a ACMI® nacional o por la página web;
- c) ser admitido por la Junta Directiva Nacional.

6.2 Derechos y Beneficios de los Miembros Adherentes:

- a) asistir con voz y sin voto a todas las Asambleas Generales Nacionales de la ACMI® y/o del respectivo capítulo;
- b) ser elegidos y/o designados como vocales de la Junta Directiva Capitular;
- c) ser designados en los comités nacionales y/o capitulares asesores de la ACMI®;
- d) asistir sin costo o con inscripción reducida al Congreso Colombiano de Medicina Interna, al Congreso ACMI® – ACP®, a los cursos de postgrado, simposios, seminarios, talleres y demás eventos de educación médica organizados por la ACMI® o por cualquiera de

sus capítulos y a aquellos que la ACMI® organice con otras sociedades científicas;

- e) recibir regularmente todos los números de Acta Médica Colombiana y demás publicaciones periódicas;
- f) usar la biblioteca de la ACMI® o de cualquiera de sus capítulos;
- g) acceder a la página web de la ACMI® y a través de ella a toda la información disponible para sus miembros;
- h) obtener precios especiales en las publicaciones científicas, de educación, gremiales o promocionales producidas o comercializadas por la ACMI®;
- i) gozar de los descuentos corporativos obtenidos por la ACMI®;
- j) beneficiarse de los programas de educación, actualización o capacitación que la ACMI® ofrezca a sus miembros;
- k) recibir copia de los estatutos vigentes de ACMI®;
- l) presentar la afiliación, a través de la ACMI, al Capítulo Colombia del ACP®;
- m) no pagar cuota de sostenimiento anual;
- n) pasar a la categoría de miembro de número al acreditar su título de médico internista y no pagar la primera cuota de sostenimiento anual;
- o) todos los demás que la ACMI® instituya e implemente.

6.3 Deberes de los Miembros Adherentes

- a) conocer, respetar y cumplir los presentes estatutos;
- b) comportarse de acuerdo con la ley colombiana y con la ética médica en el ejercicio de su profesión;
- c) obrar de buena fe y con lealtad en sus relaciones con la Asociación, con los órganos de la misma y con los demás miembros;
- d) prestar su concurso o colaboración en las actividades que la Asociación deba realizar para el cumplimiento de sus objetivos;
- e) cumplir las funciones correspondientes en caso de ocupar cargo de vocal en la Junta Directiva Capitular correspondiente;
- f) informar la dirección de correo convencional y de correo electrónico para el envío de las comunicaciones a que haya lugar y actualizar oportunamente esta información.

Artículo 7. Miembros Honorarios

7.1 Requisitos para ser Miembro Honorario

- a) ser médico graduado u otro profesional de la Salud en el país o en el exterior que no pertenezca a la ACMI®, a quien la Junta Directiva Nacional, por unanimidad, conceda tal honor, en atención a los méritos demostrados en el ejercicio de su profesión, en la docencia,

en la investigación en medicina interna o en especialidades afines de especial relevancia para la medicina interna; o

- b) ser Presidente de sociedades médicas nacionales o extranjeras, conferencista en congresos, cursos o eventos de la ACMI®, que a juicio de la Junta Directiva Nacional hayan contribuido de manera especial al progreso de la ACMI® o de la medicina interna en Colombia.

7.2. Derechos y Beneficios de los Miembros Honorarios

- a) asistir con voz y sin voto a todas las Asambleas Generales Nacionales y/o del respectivo capítulo;
- b) ser designados en los comités nacionales y/o capitulares asesores de la ACMI®;
- c) asistir sin costo o con inscripción reducida al Congreso Colombiano de Medicina Interna, al Congreso ACMI®-ACP®, a los cursos de postgrado, simposios, seminarios, talleres y demás eventos de educación médica organizados por la ACMI® o por cualquiera de sus capítulos y a aquellos que la ACMI® organice con otras sociedades científicas;
- d) recibir regularmente todos los números de Acta Médica Colombiana y demás publicaciones periódicas;
- e) usar la biblioteca de la ACMI® o de cualquiera de sus capítulos;
- f) acceder a la página web de la ACMI® y a través de ella a toda la información disponible para sus miembros;
- g) obtener precios especiales en las publicaciones científicas, de educación, gremiales o promocionales producidas o comercializadas por la ACMI®;
- h) gozar de los descuentos corporativos obtenidos por la ACMI®;
- i) beneficiarse de los programas de educación, actualización o capacitación que la ACMI® ofrezca a sus miembros;
- j) recibir copia de los estatutos vigentes de ACMI®;
- k) no pagar cuotas de sostenimiento;
- l) todos los demás que la ACMI® instituya e implemente.

7.3. Deberes de los Miembros Honorarios

- a) conocer, respetar y cumplir los presentes estatutos;
- b) comportarse de acuerdo con la ley colombiana y con la ética médica en el ejercicio de su profesión;
- c) obrar de buena fe y con lealtad en sus relaciones con la Asociación, con los órganos de la misma y con los demás miembros;
- d) prestar su concurso o colaboración en las actividades que la Asociación deba realizar para el cumplimiento de sus objetivos;

- e) informar la dirección de correo convencional y de correo electrónico para el envío de las comunicaciones a que haya lugar y actualizar oportunamente esta información.

Artículo 8. Miembros Eméritos

8.1 Requisitos para ser Miembro Emérito

- a) haber sido miembro de número de la ACMI® durante veinte (20) años continuos, haber prestado servicios destacados a la ACMI®, y su nombramiento estará a juicio de la Junta Directiva Nacional;
- b) ser Ex presidente de la ACMI®.

8.2. Derechos y Beneficios de los Miembros Eméritos

- a) gozar de todos los beneficios de los miembros de número;
- b) no pagar cuotas de sostenimiento anual.

8.3. Deberes de los Miembros Eméritos

- a) conocer, respetar y cumplir los presentes estatutos;
- b) comportarse de acuerdo con la ley colombiana y con la ética médica en el ejercicio de su profesión;
- c) obrar de buena fe y con lealtad en sus relaciones con la Asociación, con los órganos de la misma y con los demás miembros;
- d) prestar su concurso o colaboración en las actividades que la Asociación deba realizar para el cumplimiento de sus objetivos;
- e) cumplir las funciones correspondientes en caso de ocupar posiciones directivas dentro de la Asociación;
- f) informar la dirección de correo convencional y de correo electrónico para el envío de las comunicaciones a que haya lugar y actualizar oportunamente esta información.

Artículo 9. Miembros Inactivos

Son Miembros Inactivos todos los miembros que al finalizar el Congreso Colombiano de Medicina Interna no hayan cancelado la(s) cuota(s) de sostenimiento que adeuden. A partir de esa fecha, hasta que el Miembro no vuelva a cancelar sus cuotas de sostenimiento, pasará a la categoría de Miembro Inactivo y no se incrementará su deuda con la Asociación por concepto de cuotas de sostenimiento futuras. En caso de que no cancelara su deuda, seguirá indefinidamente como miembro Inactivo de la ACMI® y no tendrá ningún Derecho ni Beneficio con la Asociación.

Igualmente será declarada Miembro Inactivo aquella persona que así lo solicite por escrito al Secretario Ejecutivo o al Presidente de la Asociación.

En caso de querer activarse pagando solamente la cuota del año inmediatamente anterior, el Miembro Inactivo pasará a ser Miembro de Nú-

mero pero perderá la antigüedad y volverá a empezar a contabilizarse el tiempo de permanencia en la ACMI®; en ese momento se le restablecerán los Derechos y Beneficios correspondientes a la categoría de Miembro de Número.

Si el Miembro paga la totalidad de las cuotas correspondientes a los años en que estuvo como Miembro Inactivo, recuperará la antigüedad perdida en lo referente a los requisitos para formar parte de las Juntas Directivas de la Asociación.

Artículo 10. Terminación de la calidad de Miembro

La calidad de miembro de ACMI® terminará por una de las siguientes causas:

1. Voluntaria: mediante notificación por escrito al Secretario Ejecutivo o al Presidente de la Asociación.
2. Por no formalizar el cambio de categoría. Si transcurrió un (1) año contado a partir de la fecha de grado, el miembro adherente no ha formalizado su cambio de categoría a miembro de Número con la presentación del diploma y acta de grado de especialista en Medicina Interna, se terminará su categoría como miembro.
3. Por muerte.
4. Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, decisión que tomará la Junta Directiva Nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
5. Por faltas graves:
 - a) por incurrir en faltas en el ejercicio de la profesión médica, siempre que haya sido juzgado y sancionado por el correspondiente Tribunal de Ética Médica y la Asociación tenga conocimiento de esta sanción;
 - b) por haber sido condenado por un delito cometido con dolo;
 - c) por haber causado, con dolo o culpa grave, un detrimento en el patrimonio de ACMI®;
 - d) por haber aplicado los recursos de la ACMI® a un fin diferente a aquel para el cual están destinados.

Parágrafo: cuando se trate de las faltas graves será necesario el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Directiva Nacional, después de haber oído las explicaciones y defensa del miembro implicado y el concepto del Comité de Ética de la ACMI®.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. La ACMI® estará dirigida y administrada por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General, que es su máxima autoridad.
- b) Junta Directiva Nacional.
- c) Asambleas Capitulares.
- d) Juntas Directivas Capitulares.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Artículo 12. Conformación de la Asamblea General

La Asamblea General es la reunión formal de los miembros de la Asociación. Todos los miembros de la ACMI® deben ser convocados a la Asamblea General, pero tienen derecho a votar solamente a quienes estos estatutos autoricen.

Artículo 13. Reuniones de la Asamblea General

Los miembros de ACMI® se reunirán en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la ACMI® o por quien estatutariamente lo reemplace. El procedimiento para las reuniones será reglamentado por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 14. Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez al año, en la misma sede y fecha del Congreso Colombiano de Medicina Interna, a realizarse en los años pares, y del Congreso ACMI® - ACP, a realizarse en los años impares, para recibir los informes de gestión del Presidente, del Tesorero, del Fiscal, del Revisor Fiscal, del Editor de Acta Médica Colombiana, y para considerar y discutir los asuntos que la Junta Directiva Nacional o cualquier miembro de la Asociación considere oportuno.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez al año, en la misma sede y fecha del Congreso Colombiano de Medicina Interna, a realizarse en los años pares, y del Congreso ACMI® - ACP, a realizarse en los años impares, para recibir los informes de gestión del Presidente, del Tesorero, del Fiscal, del Revisor Fiscal, del Editor de Acta

Médica Colombiana, y para considerar y discutir los asuntos que la Junta Directiva Nacional o cualquier miembro de la Asociación considere oportuno.



La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para discutir y decidir sobre un asunto o asuntos específicos, en el lugar y fecha señalados en el mensaje de convocatoria, cuando lo considere necesario el Presidente, la Junta Directiva, el Fiscal, el Revisor Fiscal o el veinte por ciento (20%) de los miembros con derecho a voto. En la Asamblea Extraordinaria se discutirá únicamente el asunto o los asuntos para los cuales fue convocada.

Artículo 15 Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para discutir y decidir sobre un asunto o asuntos específicos, en el lugar y fecha señalados en el mensaje de convocatoria, cuando lo considere necesario el Presidente, la Junta Directiva, el Fiscal y el Revisor Fiscal o el veinte por ciento (20%) de los miembros con derecho a voto. En la Asamblea Extraordinaria se discutirá únicamente el asunto o los asuntos por los cuales fue convocada.

Artículo 16. Convocatoria a las Asambleas Generales

La convocatoria la hará el Secretario Ejecutivo por escrito, y será enviada a todos los miembros de la ACMI® por medio de correo convencional o electrónico, por lo menos con un (1) mes de anticipación para la Asamblea General Ordinaria y con diez (10) días hábiles para la Asamblea General Extraordinaria, término que se empezará a contar desde el día siguiente al de la convocatoria. Las convocatorias deben incluir el orden del día correspondiente. Una vez efectuada la convocatoria no se podrá modificar el orden del día señalado.

Artículo 17. Quórum en las Asambleas Generales

El quórum para deliberar y decidir estará conformado por los miembros presentes o debidamente representados por otro miembro asistente y con capacidad para votar. La representación debe ser otorgada por escrito para cada Asamblea y cada miembro asistente no podrá representar a más de un miembro.

Artículo 18. Votación en las Asambleas Generales

Todos los miembros presentes tienen voz en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y podrán votar únicamente los miembros de número y los miembros eméritos presentes o debidamente representados. Salvo aquellas decisiones que de acuerdo con estos estatutos requieran una mayoría específica, todas las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Las votaciones

serán personales y secretas. Cuando sea evidente que hay unanimidad o consenso claramente mayoritario para una decisión, el Presidente podrá sugerir a la Asamblea un voto por aclamación. Solamente podrán participar en las Asambleas los miembros que estén a paz y salvo con la ACMI® por todo concepto según certificación de la Tesorería.

Artículo 19. Funciones de la Asamblea General

- a) fijar las directrices y dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la ACMI®;
- b) aprobar o improbar las modificaciones o reformas a los estatutos de la ACMI®;
- c) nombrar al Revisor Fiscal, con base en las hojas de vida de profesionales idóneos y calificados, presentadas por la Junta Directiva Nacional, o ratificarlo o removerlo;
- d) aprobar o formular las objeciones que considere necesarias a los informes de la Junta Directiva, del Fiscal, del Editor de Acta Médica Colombiana y del Revisor Fiscal;
- e) autorizar a la Junta Directiva Nacional la realización de cualquier operación que comprometa los recursos y bienes de la ACMI® y cuyo valor exceda la suma de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- f) aprobar o improbar la creación o disolución de los Capítulos de acuerdo con los presentes estatutos;
- g) aprobar u objetar los estados financieros de cada ejercicio contable, presentados por la Junta Directiva Nacional y aprobar la destinación del beneficio neto o excedente si lo hubiere. La asamblea podrá delegar esta función en la Junta Directiva Nacional, cuando así lo considere;
- h) Elegir al Presidente Electo, al Fiscal y al Fiscal Suplente, lo cual se hará en el año par, La elección se hará por votación directa y secreta.
- i) escoger el Capítulo organizador del Congreso Colombiano de Medicina Interna, a realizarse en el siguiente año par;
- j) escoger el capítulo organizador del Congreso ACMI®-ACP, a realizarse en el siguiente año impar;
- k) las demás funciones que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, según las normas jurídicas vigentes.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL



Artículo 20. Conformación y quórum de Junta Directiva Nacional

La Junta Directiva Nacional de la ACMI® estará integrada por el Presidente, el Presidente Electo, el Secretario Ejecutivo, el Tesorero y los Vocales, que son los presidentes de cada uno de los Capítulos. El gobernador del ACP® será invitado permanente de la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional tiene un periodo de dos (2) años que comienza a contarse a partir del día de la Asamblea General Ordinaria realizada en el Congreso Colombiano de Medicina Interna. Se constituirá quórum con cinco (5) miembros con derecho a voto.

Artículo 21. Votación en la Junta Directiva Nacional

Únicamente tienen derecho a voto el Presidente, el Presidente Electo y los Vocales.

Artículo 22. Funciones de la Junta Directiva Nacional

- a) cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos;
- b) establecer el plan estratégico para cumplir y realizar las directrices dictadas por la Asamblea General para lograr los objetivos de la Asociación;
- c) reglamentar su propio funcionamiento;
- d) establecer y modificar las cuotas de sostenimiento y extraordinarias para los miembros de número y asociados;
- e) aprobar el presupuesto de funcionamiento de ACMI®;
- f) aprobar u objetar las solicitudes de nuevos miembros. En caso de objeción, la Junta Directiva no quedará obligada a dar explicaciones acerca de su no aceptación;
- g) aprobar u objetar los informes de gestión del Presidente, del Secretario Ejecutivo, del Tesorero, y del Editor de Acta Médica Colombiana, antes de ser presentados a la Asamblea General;
- h) crear comités asesores permanentes y transitorios de acuerdo con estos estatutos y con las necesidades de la Asociación;
- i) asesorar y apoyar en sus funciones a los Capítulos a través de sus Presidentes;
- j) nombrar al Editor de Acta Médica Colombiana;
- k) autorizar al Comité Ejecutivo cualquier operación con los recursos y bienes de la ACMI® a nivel nacional o capitular cuyo monto exceda los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
- l) terminar la membresía de cualquier miembro de la ACMI® de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos;

- m) seleccionar a la persona que presente la Conferencia José María Lombana Barreneche en el Congreso Colombiano de Medicina Interna;
- n) crear los premios y distinciones de la ACMI® y otorgarlos a quienes por sus méritos se hagan acreedores a los mismos;
- o) presentar propuestas a la Asamblea General para la creación, reestructuración o disolución de los Capítulos;
- p) Establecer la estructura orgánica de los Capítulos.
- q) asesorar y colaborar en la realización de congresos y demás actividades científicas a nivel nacional y de los Capítulos;
- r) presentar para aprobación de la Asamblea General, los estados financieros de cada ejercicio contable correspondiente;

Artículo 23. Reuniones de Junta Directiva Nacional

Las reuniones de Junta Directiva Nacional serán convocadas por el Presidente y la comunicación de la convocatoria la suscribirá el Secretario Ejecutivo y será enviada por medio de correo convencional o electrónico, por lo menos con dos (2) semanas de anticipación. La Junta Directiva sesionará en reuniones ordinarias por lo menos cuatro (4) veces en cada uno de sus dos (2) años de periodo y en reuniones extraordinarias las veces que el Presidente lo consideren necesario. El quórum para la iniciación, deliberación y adopción de decisiones no podrá ser inferior a cinco (5) miembros, de los cuales uno tiene que ser el Presidente, o en su defecto, el Presidente Electo. La Junta Directiva reglamentará sus reuniones.

Artículo 24. Presidente de la ACMI®

El Presidente de la ACMI® es el funcionario de más alta autoridad en la Asociación, y es su representante legal. Se posesiona ante la Asamblea General. Tiene un período de dos (2) años, sin derecho a reelección. Será reemplazado en sus ausencias temporales por el Presidente Electo. En caso de ausencia permanente, el Presidente Electo asumirá el cargo por el resto del periodo en curso y luego continuará durante los dos (2) años de su propio periodo.

Artículo 25. Funciones del Presidente de la ACMI®

- a) ejercer la representación legal de la ACMI®;
- b) orientar y dirigir las actividades de la Asociación para cumplir con los objetivos definidos en estos estatutos y las directrices aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional;
- c) nombrar al Secretario Ejecutivo y al Tesorero Nacional;
- d) presidir todas las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional;

- e) convocar a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva Nacional por lo menos cuatro (4) veces en cada uno de los dos (2) años de administración y las extraordinarias que considere necesario;
- f) nombrar a los coordinadores de los comités asesores de la ACMI®;
- g) presentar un informe anual escrito de su gestión a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General;
- h) firmar las actas aprobadas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva Nacional;
- i) convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo cuando lo considere necesario y oportuno;
- j) desempeñarse como Editor Asociado de Acta Médica Colombiana;
- k) organizar el Congreso Colombiano de Medicina Interna, el Congreso ACMI-ACP y demás eventos que cuenten con el respaldo de la ACMI®;
- l) proponer a la Junta Directiva Nacional las acciones y reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la ACMI® y de todos sus Capítulos) hacer los nombramientos que considere pertinentes para el normal y exitoso funcionamiento de la ACMI®; y
- m) las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General.

Artículo 26. Presidente Electo de la ACMI®

En la Asamblea General Ordinaria de Congreso Colombiano de Medicina Interna se elegirá al Presidente Electo, para un periodo de dos (2) años; desempeñará las funciones específicas que le asigne la Junta Directiva Nacional y será el representante legal suplente de la ACMI®. Reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o permanentes y no será reemplazado durante sus ausencias temporales. En caso de ausencia permanente, la Junta Directiva convocará a una Asamblea General Extraordinaria para reemplazarlo, con el mismo procedimiento señalado en estos estatutos para su elección, a más tardar en los tres (3) primeros meses siguientes a la iniciación de su ausencia.

Artículo 27. Elección del Presidente Electo

El candidato a Presidente Electo debe ser un miembro de número o emérito con una antigüedad no menor a diez (10) años en la ACMI®, que haya sido miembro de la Junta Directiva Nacional o Capitular, y que esté a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería en el momento de la inscripción de su candidatura. La elección del Presidente Electo se hará cada dos (2) años, en el año en que se realiza el Congreso Colombiano de Medicina Interna. El miembro de número que se candidatee para Presidente Electo debe inscribir su nombre por escrito ante la Junta Directiva

Nacional por intermedio del Secretario Ejecutivo, presentando su hoja de vida y el programa de actividades que se propone desarrollar en caso de ser elegido. La inscripción se deberá hacer con dos (2) meses de anticipación al inicio de la Asamblea General y tener el respaldo firmado de por lo menos cincuenta (50) miembros de número o miembros eméritos. Cada miembro de número o emérito podrá respaldar a un solo candidato. La Junta Directiva Nacional hará una circular que enviará por correo convencional o electrónico a todos los miembros de la ACMI con la información sobre los candidatos que cumplan con los requisitos enumerados.

En la Asamblea General Ordinaria realizada en el Congreso Colombiano de Medicina Interna, se hará la elección del Presidente Electo por mayoría de votos de los miembros asistentes a la Asamblea con derecho a voto mediante voto secreto. El escrutinio será efectuado por un comité nombrado previamente por la Asamblea General y supervisado por el Fiscal de la Asociación. Será elegido como Presidente Electo el candidato que obtenga la mayoría de votos. En caso de un empate entre los candidatos con la mayoría de votos, se hará una segunda votación limitada a estos candidatos.

Artículo 28. Secretario Ejecutivo de la ACMI®

El Secretario Ejecutivo es nombrado por el Presidente. Debe ser un miembro de número con mínimo cinco (5) años de antigüedad, que esté a paz y salvo con la Tesorería nacional por todo concepto. El Secretario Ejecutivo es el Secretario de la Junta Directiva, de la Asamblea General y el Director Administrativo de la ACMI®.

Artículo 29. Funciones del Secretario ejecutivo de la ACMI®

- a) ejecutar o verificar la ejecución de todos los programas y actividades aprobados por la Asamblea General, por la Junta Directiva Nacional y por el Comité Ejecutivo o las ordenadas por el Presidente;
- b) actuar como secretario de las reuniones de Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional, del Comité Ejecutivo, así como elaborar las actas correspondientes y tener al día los libros respectivos;
- c) dirigir y supervisar el funcionamiento de la oficina, los archivos y la correspondencia de la ACMI®;
- d) actuar como director administrativo de la ACMI®, y como tal, nombrar, promover y remover al personal de la oficina, previa consulta con el Presidente y el Comité Ejecutivo;
- e) elaborar el presupuesto anual de la ACMI®, en colaboración con el Tesorero y presentarlo a la Junta Directiva Nacional para su aprobación;

- f) decidir y/o autorizar todos los gastos de funcionamiento de ACMI®, de acuerdo a los límites establecidos por los presentes estatutos;
- g) comunicar por escrito a los miembros de la ACMI®, a través del correo convencional o por correo electrónico, las decisiones más relevantes adoptadas en reuniones de Asamblea General, de Junta Directiva Nacional y de Comité Ejecutivo y hacer el seguimiento de las mismas;
- h) coordinar el funcionamiento y las reuniones de los Comités, y
- i) todas las demás que le asignen la Junta Directiva o el Presidente

Artículo 30. Tesorero Nacional de la ACMI®

El Tesorero es el depositario y responsable de los recursos financieros de la ACMI® nacional, incluidos sus Capítulos. Es nombrado por el Presidente de la ACMI®. El Tesorero debe ser un miembro de número con no menos de cinco (5) años de antigüedad y estar a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería.

Artículo 31. Funciones del Tesorero Nacional

- a) verificar el recaudo oportuno de las cuotas de sostenimiento y extraordinarias;
- b) cobrar la cuota anual de sostenimiento en los tres (3) primeros meses de cada año a todos los miembros de número y miembros asociados, con el envío de la información detallada de su estado de cuenta;
- c) gestionar el recaudo de las cuotas en mora y demás dineros que se adeuden a la ACMI®;
- d) diseñar e implementar políticas para la disminución de la cartera, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional;
- e) impartir las instrucciones sobre comprobación de la ejecución de ingresos y gastos mensuales realizados por la ACMI® a nivel nacional y verificar el envío oportuno de los documentos y demás soportes que los respalden, manteniendo contacto directo con los Capítulos;
- f) proporcionar al contador de la Asociación toda la información necesaria para llevar y mantener al día la contabilidad y las obligaciones tributarias de la ACMI®;
- g) manejar las cuentas bancarias de la ACMI®;
- h) hacer todos los pagos de la ACMI® debidamente aprobados;
- i) elaborar el presupuesto anual de la ACMI® en colaboración con el Secretario Ejecutivo y presentarlo a la Junta Directiva Nacional para su aprobación;

- j) presentar un informe anual escrito de Tesorería a la Asamblea General, previamente aprobado por la Junta Directiva Nacional;
- k) vigilar y monitorear el adecuado manejo de las inversiones en dinero o títulos valores en conjunto con el Revisor Fiscal y con la asesoría del Comité Financiero.

Artículo 32. Vocales de la Junta Directiva Nacional

Los Presidentes de los Capítulos son los Vocales de la Junta Directiva Nacional. Serán elegidos en las Asambleas Capitulares, asistirán con voz y voto a las reuniones de Junta Directiva Nacional.

Podrán ser reemplazados en sus ausencias por el Presidente Electo (en caso de existir) o algún miembro de Junta Directiva del respectivo capítulo.

Artículo 33. Comité Ejecutivo de la Junta Directiva Nacional

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Tesorero y a sus reuniones se podrá invitar a quienes se considere necesario. Este Comité se reunirá por convocatoria del Presidente, para discutir y adelantar trabajos o programas previamente aprobados por la Junta Directiva Nacional, para proyectar las propuestas que se deben presentar a la Junta Directiva Nacional o para tomar decisiones administrativas que de acuerdo con los presentes estatutos no requieran de la aprobación de la Junta Directiva Nacional. El Secretario Ejecutivo informará a la Junta Directiva Nacional en cada una de sus reuniones sobre las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI ASAMBLEAS CAPITULARES

Artículo 34. De las Asambleas Capitulares

La Asamblea Capitular es la reunión formal de los miembros de cada Capítulo de la Asociación. Todos los miembros del capítulo serán convocados a dicha Asamblea Capitular, pero tienen derecho a votar solamente los miembros de número activos y los miembros eméritos. En lo referente a sus deberes, derechos y beneficios se aplicará lo establecido en estos estatutos.

Artículo 35. Reuniones de las Asambleas Capitulares

Los miembros del respectivo capítulo se reunirán en Asambleas Capitulares Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea será presidida por el

Presidente Capitular. El procedimiento para las reuniones será reglamentado por la Junta Directiva Nacional.



Artículo 36. Asamblea Capitular Ordinaria

La Asamblea Capitular Ordinaria se reunirá una (1) vez al año, para recibir los informes de gestión del Presidente, del Secretario y del Tesorero, y para considerar y discutir los asuntos que la Junta Capitular o cualquier miembro del capítulo considere oportuno. Cada dos (2) años, en fecha anterior a la Asamblea General Ordinaria, la Asamblea Capitular sesionará con el fin de elegir por votación directa y secreta al Presidente (Electo) Capitular y dar a conocer su nombre a la Asamblea Nacional.

Artículo 37. Asamblea Capitular Extraordinaria

La Asamblea Capitular Extraordinaria se reunirá para discutir y decidir sobre un asunto o asuntos específicos, en el lugar y fecha señalados en el mensaje de convocatoria, cuando lo considere necesario el Presidente Capitular, la Junta Directiva Capitular, o el veinte por ciento (20%) de los miembros del capítulo con derecho a voto. En la Asamblea Capitular Extraordinaria se discutirán únicamente el asunto o los asuntos para los cuales fue convocada.

Artículo 38. Convocatoria de las Asambleas Capitulares

La convocatoria la hará el Secretario Ejecutivo Capitular por escrito, y será enviada a todos los miembros del capítulo por medio de correo convencional o electrónico por lo menos con un (1) mes de anticipación para la Asamblea Capitular Ordinaria y con diez (10) días hábiles para la Asamblea Capitular Extraordinaria, término que se empezará a contar desde el día siguiente al de la convocatoria. Las convocatorias deben incluir el orden del día correspondiente. Una vez efectuada la convocatoria no se podrá modificar el orden del día señalado.

Artículo 39. Quórum para las Asambleas Capitulares

El quórum para deliberar y decidir estará conformado por los miembros Capitulares presentes o debidamente representados por otro miembro asistente y con capacidad para votar. La representación debe ser otorgada por escrito para cada Asamblea y cada miembro asistente no podrá representar a más de un miembro.

Artículo 40. Votación en las Asambleas Capitulares

Todos los miembros de Número, Asociados, Adherentes, Honorarios y Eméritos capitulares presentes tienen voz en la Asamblea Capitular Ordinaria o Extraordinaria y podrán votar únicamente los miembros de

número al día en sus pagos de cuotas de sostenimiento y los miembros eméritos presentes o debidamente representados. Todas las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes o debidamente representados. Las votaciones serán directas y secretas. Cuando sea evidente que hay unanimidad o consenso claramente mayoritario para una decisión, el Presidente Capitular podrá sugerir a la Asamblea un voto por aclamación.

Artículo 41. Funciones de la Asamblea Capitular

- a) fijar las directrices y dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del capítulo respectivo de la ACMI*;
- d) aprobar o formular las objeciones que considere necesarias a los informes de la Junta Directiva Capitular;
- c) autorizar a la Junta Directiva Capitular la realización de cualquier operación que comprometa los recursos y bienes del capítulo cuyo valor exceda la suma de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- d) aprobar u objetar los estados financieros de cada ejercicio contable, presentados por la Junta Directiva Capitular;
- e) elegir al Presidente Capitular,
- f) las demás funciones que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, según las normas jurídicas vigentes.
- g) las demás funciones que considere necesarias para el correcto funcionamiento del respectivo capítulo.

Parágrafo: las decisiones que tomen las Asambleas Capitulares no podrán ser contrarias a las decisiones y directrices tomadas por la Asamblea General de Miembros.

CAPÍTULO VII DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS CAPITULARES

Artículo 42. Conformación y quórum de la Junta Directiva Capitular

La Junta Directiva de cada Capítulo de la ACMI* estará integrada por el Presidente capitular, Presidente Electo (en caso tal de existir) el Secretario capitular, el Tesorero capitular, y tres vocales que deberán ser miembros de Número a paz y salvo, Miembros Eméritos o Adherentes. Tiene un periodo de dos (2) años que comienza el día siguiente de la finalización de la Asamblea General Ordinaria en el Congreso Colombiano de Medicina Interna.

Artículo 43. Votación de la Junta Directiva Capitular

Únicamente tienen derecho a voto el Presidente, Presidente Electo (en caso de existir) y los vocales.



Artículo 44. Funciones de la Junta Directiva Capitular

- a) cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos;
- b) establecer el plan estratégico para cumplir y realizar las directrices dictadas por la Asamblea Capitular para lograr los objetivos del capítulo;
- c) reglamentar su propio funcionamiento;
- d) aprobar el presupuesto de funcionamiento del capítulo;
- e) recibir las solicitudes de nuevos miembros y presentarlas a la Junta Directiva Nacional con sus comentarios, recomendaciones (con su opinión favorable o desfavorable);
- f) aprobar u objetar los informes de gestión del Presidente, del Secretario Ejecutivo, del Tesorero capitulares, antes de ser presentados a la Asamblea General capitular;
- g) crear comités asesores capitulares;
- h) asesorar y apoyar en sus funciones a los demás Capítulos;
- i) autorizar cualquier operación con los recursos y bienes de la ACMI® capitular cuyo monto exceda los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
- j) informar a la Junta Directiva Nacional sobre cualquier circunstancia que ponga en duda la permanencia de uno de sus miembros a la ACMI® de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos;
- k) crear los premios y distinciones del capítulo a quienes por sus méritos se hagan acreedores a los mismos;
- l) presentar propuestas a la Asamblea General para la creación, reestructuración o disolución de los Capítulos;
- m) asesorar y colaborar en la realización de congresos y demás actividades científicas a nivel nacional y capitular;
- n) presentar al Tesorero Nacional los informes financieros de cada ejercicio contable capitular;

Artículo 45. Reuniones de Junta Directiva Capitular

Las reuniones de Junta Directiva Capitular serán convocadas por el Presidente y la comunicación de la convocatoria la firmará el Secretario Capitular por escrito y será enviada por medio de correo convencional o electrónico, por lo menos con dos (2) semanas de anticipación. La Junta Directiva capitular sesionará en reuniones ordinarias por lo menos cuatro (4) veces en cada uno de sus dos (2) años de periodo y en reuniones extraordinarias las veces que el Presidente o alguno de los miembros de

la Junta Directiva Capitular lo consideren necesario. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los presentes con derecho a voto en la reunión. La Junta Directiva Capitular reglamentará sus reuniones.

Artículo 46. Presidente Capitular

El Presidente Capitular es el funcionario de más alta autoridad en el capítulo. Tiene un período de dos (2) años, con derecho a reelección inmediata por una sola vez. Será reemplazado en sus ausencias temporales por el Secretario Capitular. En caso de ausencia permanente, el capítulo deberá citar a Asamblea Capitular para nuevas elecciones.

Artículo 47. Funciones del Presidente Capitular

- a) orientar y dirigir las actividades del capítulo para cumplir con los objetivos definidos en estos estatutos y las directrices aprobadas por la Asamblea General y capitular y la Junta Directiva Nacional y capitular;
- b) nombrar al Secretario y al Tesorero capitulares;
- c) presidir todas las reuniones de Asamblea capitular y de la Junta Directiva capitular;
- d) convocar a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva Capitular por lo menos cuatro (4) veces en cada uno de los dos (2) años de administración y las extraordinarias que considere necesario;
- e) nombrar a los coordinadores de los comités asesores capitulares;
- f) presentar un informe anual escrito de su gestión a la Junta Directiva Capitular, a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Capitular;
- g) firmar las actas aprobadas de las reuniones de Asamblea capitular y de Junta Directiva capitular;
- h) convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo capitular cuando lo considere necesario y oportuno;
- i) participar en la organización del Congreso Colombiano de Medicina Interna y demás eventos que cuenten con el respaldo de la ACMI®;
- j) proponer a la Junta Directiva Nacional las acciones y reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la ACMI® y de todos sus Capítulos, y
- k) hacer los nombramientos que considere pertinentes para el normal y exitoso funcionamiento del capítulo, previa aprobación de la Junta Directiva capitular;
- l) las demás que le asigne la Junta Directiva capitular, la asamblea Capitular o nacional.

Artículo 48. Elección del Presidente Capitular

El candidato a Presidente capitular debe ser un miembro de número con una antigüedad no menor a dos (2) años en la ACMI®, que esté paz y salvo por todo concepto con la Tesorería nacional en el momento de la inscripción de su candidatura. La elección del Presidente capitular será cada dos (2) años, en el año en que se realiza el Congreso Colombiano de Medicina Interna. El miembro de número que se candidatee para Presidente capitular debe inscribir su nombre por escrito ante la Junta Directiva capitular por intermedio del Secretario Ejecutivo capitular, presentando su hoja de vida y el programa de actividades que se propone desarrollar en caso de ser elegido. La inscripción se deberá hacer con un (1) meses de anticipación a la Asamblea General Capitular y tener el respaldo firmado de por lo menos diez (10) miembros de número o miembros eméritos. Cada miembro de número podrá respaldar a un solo candidato. La Junta Directiva capitular enviará por correo convencional o electrónico a todos los miembros del capítulo, la información sobre los candidatos que cumplan con los requisitos enumerados.

En la Asamblea General capitular Ordinaria se hará la elección del Presidente capitular por mayoría de votos de los miembros asistentes con derecho a voto, mediante voto directo y secreto, cuyo escrutinio será efectuado por un comité nombrado previamente por la Asamblea General capitular. Será elegido como Presidente capitular el candidato que obtenga la mayoría de votos. En caso de un empate entre los candidatos con la mayoría de votos, se hará una segunda votación limitada a estos candidatos.

Artículo 49. Secretario Ejecutivo Capitular

El Secretario Ejecutivo capitular es nombrado por el Presidente capitular. Debe ser un miembro de número con mínimo un (1) años de antigüedad, que esté a paz y salvo con la Tesorería nacional por todo concepto. El Secretario Ejecutivo capitular es el Secretario de la Junta Directiva capitular, de la Asamblea General capitular y el Director Administrativo de la sede capitular.

Artículo 50. Funciones del Secretario ejecutivo capitular

- a) ejecutar o verificar la ejecución de todos los programas y actividades aprobados por la Asamblea General Capitular, por la Junta Directiva Capitular y por el Comité Ejecutivo capitular o las ordenadas por el Presidente;
- b) actuar como secretario de las reuniones de Asamblea General capitular, de la Junta Directiva capitular, del Comité Ejecutivo capitular, así como elaborar las actas correspondientes y tener al día los libros respectivos;

- c) dirigir y supervisar el funcionamiento de la oficina capitular, los archivos y la correspondencia del capítulo;
- d) actuar como director administrativo del capítulo, y como tal nombrar, promover y remover al personal de la oficina, previa consulta con el Presidente y el Comité Ejecutivo capitular;
- e) elaborar el presupuesto anual capitular, en colaboración con el Tesorero capitular y presentarlo a la Junta Directiva capitular y nacional para su aprobación;
- f) decidir y/o autorizar todos los gastos de funcionamiento del capítulo, de acuerdo a los límites establecidos por los presentes estatutos;
- g) comunicar por escrito a los miembros capitulares, a través del correo convencional o por correo electrónico, las decisiones más relevantes adoptadas en reuniones de Asamblea capitular, de Junta Directiva capitular y de Comité Ejecutivo capitular a los Miembros del capítulo y hacer el seguimiento de las mismas;
- h) coordinar el funcionamiento y las reuniones de los Comités, y
- i) todas las demás que le asigne la Junta Directiva capitular o su Presidente.

Artículo 51. Tesorero capitular

Es nombrado por el Presidente capitular. El Tesorero capitular debe ser un miembro de número con no menos de un (1) año de antigüedad y estar a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería.

Artículo 52. Funciones del Tesorero capitular

- a) colaborar con el tesorero nacional en el cobro de la cuota anual de sostenimiento y con el envío de la información detallada de su estado de cuenta;
- b) colaborar en gestionar el recaudo de las cuotas en mora y demás dineros que se adeuden a la ACMI®;
- c) diseñar e implementar políticas para la disminución de la cartera, en colaboración con el tesorero nacional.
- d) impartir las instrucciones sobre comprobación de la ejecución de ingresos y gastos mensuales realizados por el capítulo y verificar el envío oportuno a la ACMI® Nacional de los documentos y demás soportes que los respalden;
- e) proporcionar al contador de la Asociación toda la información necesaria para llevar y mantener al día la contabilidad y las obligaciones tributarias de la ACMI®;
- f) manejar las cuentas bancarias del capítulo;
- g) hacer todos los pagos del capítulo debidamente aprobados;

- h) elaborar el presupuesto anual del capítulo en colaboración con el Secretario Ejecutivo capitular y presentarlo al tesorero nacional para su aprobación;
- i) presentar un informe anual escrito de Tesorería al tesorero nacional, previamente aprobado por la Junta Directiva capitular;

Artículo 53. Otros Miembros de la Junta Directiva capitular

Los vocales de la junta directiva capitular deben ser miembros de Número a paz y salvo del Capítulo, miembros Eméritos o Adherentes y serán elegidos en la Asamblea Capitular, asistirán con voz y voto a las reuniones de Junta Directiva capitular.

Artículo 54. Reuniones de Junta Directiva Capitular

Las reuniones de Junta Directiva capitular serán convocadas por el Presidente capitular y la convocatoria la enviará el Secretario capitular por medio de correo convencional o electrónico, por lo menos con dos (2) semanas de anticipación. La Junta Directiva sesionará en reuniones ordinarias por lo menos cuatro (4) veces en cada uno de sus dos (2) años de periodo y en reuniones extraordinarias las veces que el Presidente lo considere necesario. La Junta Directiva reglamentará sus reuniones.

CAPÍTULO VIII CAPÍTULOS DE LA ACMI®

Artículo 55. Requisitos para constituir un Capítulo

- a) tener no menos de veinticinco (25) firmas de miembros de un grupo regional de número a paz y salvo por todo concepto o eméritos;
- b) presentar por escrito una solicitud a la Junta Directiva Nacional en la cual se expresen los motivos que, para conveniencia local y de la ACMI® justifiquen la creación del nuevo Capítulo;

Artículo 56

La Junta Directiva Nacional aprobará o improbará la solicitud. En caso de que la Junta Directiva Nacional apruebe la creación del nuevo Capítulo, se presentará la propuesta ante la Asamblea General Ordinaria para su ratificación. El nuevo Capítulo tendrá un periodo de prueba de dos (2) años, al cabo de los cuales la Junta Directiva Nacional, con base en el desempeño y cumplimiento de sus objetivos y funciones, presentará a la Asamblea una recomendación para su aprobación definitiva o su disolución. En caso de ser disuelto el nuevo Capítulo hará parte del Capítulo al que originalmente pertenecía.

Parágrafo. Se entiende por grupo regional el constituido por los miembros ACMI® pertenecientes a una región geográfica del territorio nacional con vecindad territorial y afinidad cultural.

Artículo 57. Objetivos de los Capítulos

Los Capítulos se ajustarán a los objetivos de la ACMI® Nacional para lograr, con su labor científica, que la ACMI® sea una Asociación unida, vigorosa y verdaderamente Nacional.

Artículo 58. Los Capítulos tendrán las siguientes funciones

- a) desarrollar las actividades que tengan como finalidad elevar el nivel científico de sus asociados y de los grupos médicos que residan en su zona de influencia;
- b) fomentar la investigación científica y la divulgación de trabajos sobre patologías regionales;
- c) organizar y realizar seminarios, mesas redondas, simposios, cursos de postgrado y otros eventos de educación médica continuada;
- d) colaborar con la Junta Directiva Nacional, con los departamentos de Medicina Interna de las facultades de medicina de su zona, con organismos del estado, entidades del sector privado y con prestadores de servicios de salud, en todos los programas que puedan desarrollar y organizar conjuntamente;
- e) para efectos contables, tributarios y financieros cada Capítulo constituye una unidad operativa de la ACMI®.

Artículo 59. Un Capítulo se puede disolver

- a) por decisión propia;
- b) por decisión de la Asamblea General:
 1. Por recomendación de la Junta Directiva Nacional, cuando ésta considere que no está cumpliendo con los objetivos ni las funciones establecidos en estos estatutos, o se ha apartado de las directrices señaladas por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional
 2. Cuando tome posiciones contrarias a las establecidas por ACMI® Nacional, o esté actuando en detrimento del prestigio o la imagen de la Asociación;
 3. Cuando tenga menos de veinticinco (25) miembros activos.

CAPÍTULO IX

DEL CONGRESO COLOMBIANO DE MEDICINA INTERNA



Artículo 60

La ACMI®, conforme al Artículo 3 de estos estatutos, organizará y realizará el Congreso Colombiano de Medicina Interna en los años pares, con el fin de promover las actividades académicas de la Asociación y lograr el desarrollo permanente en la profundización de los conocimientos y presentar la investigación nacional

Artículo 61

La **organización** del siguiente Congreso Colombiano de Medicina Interna (dos años después) será asignado a un Capítulo de la ACMI® por votación directa de los miembros de la Asamblea General Ordinaria realizada en el Congreso Colombiano de Medicina Interna. Este Capítulo podrá realizar el Congreso en su área geográfica o en otro lugar siempre que este lugar reúna los requisitos necesarios para la buena organización de un evento de esta naturaleza.

Artículo 62

Cuando el Capítulo responsable escoja una sede por fuera de su área geográfica, deberá sustentar esta pretensión por escrito a la Asamblea General, quien aprobará o impondrá tal solicitud.

Artículo 63

El **Presidente** del Congreso Colombiano de Medicina Interna será nombrado por la Junta Directiva Nacional que ha sido posesionada en esa Asamblea General de miembros, de una terna presentada por la Junta Directiva Capitular ganadora de la sede. El Coordinador Científico del Congreso será el Presidente de la ACMI® y trabajará con el Coordinador del Comité de Acreditación y Recertificación (CAR). Los miembros de los Comités organizadores serán de libre escogencia por el Presidente del Congreso y el Presidente de la ACMI®.

Artículo 64

La ACMI, conforme al Artículo 3 de estos estatutos, organizará y realizará el Congreso ACMI®-ACP®, en los años impares, con el fin de promover las actividades académicas de la Asociación y lograr el desarrollo permanente en la profundización de los conocimientos y presentar la investigación nacional.



Artículo 65

La sede del Congreso ACMI®-ACP (dos años después) será asignada a un Capítulo por la Asamblea General de miembros, que se realice en el Congreso ACMI®-ACP anterior, por votación directa. El Capítulo organizador deberá realizar el Congreso dentro de su área geográfica.

Artículo 66

El **Presidente** del Congreso ACMI®-ACP, será nombrado por la Junta Directiva Nacional de una terna que presente el Capítulo que ganó en la Asamblea General de miembros. El Coordinador científico del Congreso será el Presidente de la ACMI® y trabajará con el Coordinador del Comité de Acreditación y Recertificación (CAR). Los miembros de los Comités organizadores serán de libre escogencia por el Presidente del Congreso y el Presidente de la ACMI®.

CAPÍTULO X

COMITÉS ASESORES DE LA ACMI®

Artículo 67

La Junta Directiva Nacional podrá crear Comités Asesores permanentes o transitorios para atender las necesidades de la ACMI®, entre otros los siguientes: educación e investigación científica, ética, estatutos, asuntos profesionales, comunicaciones y financiero.

Artículo 68

Los Coordinadores de los Comités serán nombrados por el Presidente de la ACMI®. El Coordinador de cada comité, de común acuerdo con el Presidente, nombrará los miembros del comité. Cualquier miembro de número, emérito, honorario, adherente o asociado, podrá ser nombrado como miembro de uno o más Comités. Los Comités podrán tener asesores externos.

CAPÍTULO XI

CONSEJO DE ACREDITACIÓN Y RECERTIFICACIÓN (CAR) DE LA ACMI®



Artículo 69

El Consejo de Acreditación y Recertificación Médica (CAR), es un órgano asesor dentro de la Asociación, creado con el objetivo de mejorar y mantener la calidad de los especialistas en Medicina Interna en Colombia, mediante el desarrollo y ejecución de programas y estrategias de educación médica continua y desarrollo profesional integral, que conduzcan a la Acreditación y Recertificación periódica de estos profesionales. El CAR de la ACMI® estará adscrito y formará parte del Consejo Colombiano de Acreditación y Recertificación Médica de Especialistas y Profesionales Afines (CAMEC), por lo que se acogerá a los estatutos del CAMEC en lo referente a Acreditación y Recertificación.

Artículo 70

El CAR de la ACMI® será nacional y único, y tendrá participación de miembros de diferentes capítulos de la ACMI®.

Artículo 71

El CAR de la ACMI® al igual que todos los comités, estará conformado por un coordinador nombrado por el Presidente Nacional. El Coordinador, de común acuerdo con el Presidente, escogerá los demás miembros. Todos los miembros del CAR deberán ser miembros activos de la ACMI® en las categorías emérito o de número, y no podrán formar parte simultáneamente de la Junta Directiva Nacional ni de una Junta Directiva Capitulular.

Artículo 72

Los objetivos del CAR son:

- 1) Fomentar entre los especialistas en Medicina Interna y profesionales afines el mejoramiento de la calidad en los aspectos académico, científico y profesional mediante educación médica continua, y realizar evaluaciones de estos aspectos a través del programa de Recertificación Médica Voluntaria.
- 2) Promover la estandarización y armonización del conocimiento y de la práctica médica en Colombia, al igual que con los demás países para facilitar la internacionalización y el intercambio de profesionales.

CAPÍTULO XII ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 73

El control de la ACMI® a nivel Nacional y Capitular está a cargo del Fiscal y del Revisor Fiscal, elegidos y nombrados por la Asamblea General.

Artículo 74

El Fiscal es el representante de la Asamblea General ante la Junta Directiva Nacional y ante la Asamblea capitular y es quien controla todas las actividades de la ACMI® y todos los procedimientos, decisiones y ejecuciones de la Junta Directiva Nacional y de los Capítulos, en cumplimiento de las directrices de la Asamblea General, para garantizar el cumplimiento y observancia de estos estatutos. El Fiscal tendrá un Fiscal Suplente.

Artículo 75. Elección del Fiscal y del Fiscal Suplente

El candidato a Fiscal debe ser un miembro de número con una antigüedad no inferior a cinco (5) años en la ACMI®, que haya ocupado cargos directivos en la Junta Directiva Nacional o en una Junta Directiva Capitular y que esté a paz y salvo con la Tesorería de la ACMI® por todo concepto en el momento de la inscripción de su candidatura.

La elección del Fiscal se hará cada dos (2) años, en el año en que se realiza el Congreso Colombiano de Medicina Interna. El miembro de número que quiera candidatizarse para Fiscal, deberá inscribir su nombre por escrito ante la Junta Directiva Nacional, por intermedio del Secretario Ejecutivo, presentando su hoja de vida con dos (2) meses de anticipación a la realización de la Asamblea General. Durante la Asamblea General Ordinaria en el Congreso Colombiano de Medicina Interna, se hará la elección del Fiscal y del Fiscal Suplente por mayoría de votos de los miembros de número que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería y de los miembros eméritos, votación cuyo escrutinio será efectuado por un comité elegido previamente por la Asamblea General y supervisado por el Fiscal saliente. El Fiscal será elegido para un periodo de dos (2) años, reelegible hasta por dos (2) periodos adicionales sucesivos. El Fiscal Suplente será el candidato que ocupe el segundo lugar en la votación. El Fiscal será reemplazado en sus ausencias temporales o permanentes por el Fiscal Suplente. En caso de ausencia permanente, el Fiscal Suplente asumirá el cargo en propiedad, por el resto del periodo y la Junta Directiva Nacional queda autorizada para nombrar a un nuevo Fiscal Suplente en los dos (2) meses siguientes a la falta permanente del

Fiscal. El candidato a Fiscal Suplente debe cumplir con los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Fiscal.



Artículo 76. Funciones del Fiscal de la ACMI®

- a) vigilar y verificar que todas las funciones y las actividades de la ACMI® se realicen en estricto rigor de acuerdo con estos estatutos y con las directrices impartidas por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional;
- b) advertir oportunamente a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General, según sea el caso, de las irregularidades que observe en las funciones y actividades de la ACMI®;
- c) advertir oportunamente a la Junta Directiva Capitular y a la Asamblea Capitular, según sea el caso, de las irregularidades que observe en las funciones y actividades del respectivo Capítulo; Copia de este informe lo pasará a la Junta Directiva Nacional.
- c) convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario;
- d) rendir un informe anual escrito a la Asamblea General Ordinaria en todas sus reuniones, sobre el resultado de su gestión de control y las observaciones para el mejoramiento, y
- e) las demás que le señale la Asamblea General.

Artículo 77

El **Revisor Fiscal** será un contador público o una empresa auditora que reporta directamente a la Asamblea General. Serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General de la ACMI®. Su nombramiento se efectuará con base en las hojas de vida de los candidatos presentados por la Junta Directiva Nacional a la Asamblea General.

Artículo 78. Funciones del Revisor Fiscal

- a) cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la ACMI® se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Presidente o al Comité Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la ACMI® y en el desarrollo de sus actividades;
- c) colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la ACMI® y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados;
- d) velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la ACMI® y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de Junta Direc-

- tiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e) inspeccionar asiduamente los bienes de la ACMI® y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título;
 - f) impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los bienes;
 - g) autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
 - h) convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
 - i) presentar anualmente a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un informe sobre su gestión de control;
 - j) cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ACMI®

Artículo 7

Origen Los recursos financieros de ACMI® se originan en las siguientes fuentes:

- a) los dineros recaudados en el Congreso Colombiano de Medicina Interna y en el Congreso ACMI®- ACP®
- b) las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias;
- c) las donaciones recibidas de otras entidades;
- d) las cuotas de inscripción recibidas por la realización de eventos de educación médica continuada;
- e) la participación publicitaria y las cuotas de suscripción a la Revista Acta Médica Colombiana;
- f) la venta de materiales para la educación médica continuada como libros, folletos, videos, CD, o cualquier otro material escrito o audiovisual de carácter científico;
- g) los rendimientos financieros generados por los depósitos en cuentas de ahorro o certificados de depósito a término y derechos fiduciarios y demás que se perciban;

- h) los ingresos recibidos por el respaldo o aval que hace la ACMI a eventos científicos;
- i) las donaciones en dinero o en especie para el fomento de la educación médica continuada y la investigación científica.
- j) los demás que cumplan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 80

Destinación. Los recursos financieros de que trata el artículo anterior se destinarán así: la totalidad de los recursos que por diferentes actividades, así como sus excedentes, serán destinados al cumplimiento de su objeto social y de las asignaciones permanentes.

Artículo 81

Las cuotas ordinarias de sostenimiento y extraordinarias serán establecidas y modificadas por la Junta Directiva Nacional. Todos los miembros de número y asociados pagarán las cuotas ordinarias y extraordinarias. De todas maneras los miembros de Número y Asociados mayores de 65 años, no pagarán cuotas de ninguna clase. La Junta Directiva Nacional podrá a su criterio eximir del pago o reducir las cuotas a algunos miembros en circunstancias especiales. La Junta Directiva Nacional reglamentará la modalidad, la forma y los plazos para el pago de las cuotas.

CAPÍTULO XIV

DESTINACIÓN DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE

Artículo 82

El beneficio neto o excedente se destinará exclusivamente para el desarrollo de los objetivos establecidos en el artículo tercero del capítulo primero de los presentes estatutos, dentro del año siguiente a su obtención. La destinación del beneficio neto o excedente será responsabilidad de la Junta Directiva Nacional por delegación expresa que le hace la Asamblea General de Miembros, pudiendo destinar este excedente para el desarrollo de las asignaciones permanentes que determine la Asamblea General de Miembros.

CAPÍTULO XV PATRIMONIO

Artículo 83

El patrimonio de la ACMI® está constituido por las donaciones y el apoyo o soporte financiero proveniente de recursos externos, recibidos en dinero o en especie, por el beneficio neto o excedente o la pérdida del ejercicio contable anual, por las reservas para la constitución de asignaciones permanentes y por los activos netos y demás bienes y derechos reales o personales de la Asociación, apreciables en dinero, así como los activos y demás bienes o derechos reales o personales, apreciables en dinero, asignados a cada Capítulo.

CAPÍTULO XVI PUBLICACIONES. ACTA MÉDICA COLOMBIANA (AMC)

Artículo 84

La ACMI® publicará Acta Médica Colombiana, revista científica oficial de la Asociación, dedicada a la difusión y al progreso del conocimiento de la Medicina Interna en Colombia.

Artículo 85

El Editor de Acta Médica Colombiana será nombrado por la Junta Directiva Nacional para un periodo de dos (2) años cuya duración será la misma establecida para la Junta Directiva Nacional y podrá ser ratificado indefinidamente. El Presidente de la ACMI® o su delegado será el Editor Asociado de Acta Médica Colombiana. El Comité Editorial de Acta Médica Colombiana será nombrado por el Editor de la misma, para dos (2) años ratificables indefinidamente.

Artículo 86. Son funciones del editor

- a) orientar y dirigir las actividades de Acta Médica Colombiana, de acuerdo con las políticas y directrices definidas por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional de la ACMI® para cumplir los objetivos definidos en estos estatutos;
- b) conformar el Comité Editorial de Acta Médica Colombiana;
- c) presidir todas las reuniones del Comité Editorial;
- d) velar por la publicación permanente e ininterrumpida de la revista Acta Médica Colombiana;
- e) verificar la calidad científica del material publicado en Acta Médica Colombiana;

- f) promover dentro de los asociados y personal científico del país la utilización de Acta Médica Colombiana como el órgano de publicación de sus investigaciones;
- g) presentar a la Junta Directiva Nacional el presupuesto de Acta Médica Colombiana, para ser consolidado con el presupuesto de ACMI® Nacional;
- h) trabajar en conjunto con el Tesorero nacional y con la asesoría del Comité Ejecutivo y Financiero en la consecución de recursos que permitan la publicación ininterrumpida de Acta Médica Colombiana;
- i) presentar un informe anual escrito de sus labores a la Asamblea General, previa aprobación por la Junta Directiva Nacional;
- j) redactar el reglamento de Acta Médica Colombiana y presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva Nacional;
- k) mantener una alta difusión de la revista a nivel nacional e internacional;
- l) Las demás funciones que la Junta Directiva Nacional le señale.

Artículo 87

La Junta Directiva Nacional promoverá y establecerá los instrumentos para verificar la calidad de la publicación de libros, folletos, manuales, videos y demás material científico o educativo producido a nivel Nacional y Capitular, para la formación y educación continuada de sus miembros, del cuerpo médico colombiano o de la comunidad en general.

CAPÍTULO XVII **REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo 88. Votación

Estos estatutos podrán ser reformados, total o parcialmente, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a la cual asistan por lo menos el quince por ciento (15%) de los miembros de la ACMI® con capacidad de voto.

Artículo 89. Requisitos

Cualquier reforma parcial o total de estos estatutos requerirá una de las siguientes modalidades:

- a) que la reforma propuesta haya sido estudiada por el Comité de Estatutos y aprobada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, previa aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional;

- b) que la propuesta haya sido presentada por un número de miembros de número y eméritos no inferior a veinte (20), por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, previo estudio por parte del Comité de Estatutos y aprobación por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 90. Información preliminar

En cualquiera de estas dos (2) modalidades, la Junta Directiva Nacional enviará a todos los miembros de número y eméritos el texto de la reforma propuesta, por lo menos con un (1) mes de anticipación.

CAPÍTULO XVIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ACMI®

Artículo 91. Disolución obligatoria

La ACMI® se disolverá obligatoriamente, a juicio de la Asamblea General, por ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a) por vencimiento del término de duración previsto en estos estatutos si el mismo no fuere prorrogado por decisión de la Asamblea General, adoptada con la mayoría prevista para la reforma de estatutos;
- b) por imposibilidad de desarrollar los objetivos previstos en estos estatutos;
- c) por disminución del número de miembros en términos que haga imposible el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- d) Por la extinción de los bienes de la Asociación
- e) por las demás causales establecidas por las leyes.

Artículo 92. Disolución voluntaria

La Asociación podrá disolverse anticipadamente y en cualquier momento por decisión voluntaria de la Asamblea General adoptada por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a la cual asistan por lo menos el quince por ciento (15%) de los miembros de la ACMI® con capacidad de voto. Para validez de esta decisión, en la convocatoria a la reunión en que se vaya a someter a consideración la disolución voluntaria, debe incluirse expresamente en el orden del día el punto referente a la disolución.

Artículo 93. Liquidación

Decretada la disolución, se nombrará por parte de la Junta Directiva Nacional el liquidador quien procederá en consecuencia, de acuerdo con las leyes y demás normas vigentes.

Artículo 94 destinación del patrimonio

En el momento de su liquidación el patrimonio remanente de la ACMI® pasará a otra institución nacional sin ánimo de lucro, con objetivos similares a la entidad liquidada, escogida por la Junta Directiva Nacional y aprobada por la Asamblea General, en la misma reunión en que se decida la liquidación.

CAPÍTULO XIX OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 95. Participación en otras entidades

La asociación podrá estar afiliada o inscrita en otras Asociaciones o entidades que tengan objetivos iguales o similares, sean nacionales o extranjeras. Tal determinación será potestativa de la Junta Directiva Nacional, quien designará los representantes ante tales entidades.

Artículo 96. Vigencia y derogatoria

Estos estatutos entran en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General y derogan y sustituyen en su totalidad los estatutos anteriormente vigentes.

CONSTANCIA

El Suscrito Secretario Ejecutivo de La Asociación Colombiana de Medicina Interna hace costar que los anteriores estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada de manera virtual del día 21 de marzo Hasta el 31 de marzo.

Luego de su trámite reglamentario.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA INTERNA - ACMI® MÉDICOS PARA ADULTOS

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL 2016-2018

Presidente

Gustavo Adolfo Parra Zuluaga

Tesorero

Juan Manuel Toro Escobar

Presidente Electo

Virgil Carballo Zárate

Fiscal 2016 - 2018

José Javier Arango Álvarez

Secretaria Ejecutiva

Análida Elizabeth Pinilla Roa

Fiscal Suplente 2016 - 2018

Alvaro Enrique Granados Díaz

PRESIDENTES CAPÍTULOS

Alto Magdalena

Homero Luis Puello Galarcio

Morrosquillo

Héctor Rafael Millán Gandara †

Antioquia-Chocó

Claudia Yesenia Monsalve Arango

Nariño

Héctor Fabio Sánchez Gálvez

Caldas

Ricardo Adolfo Gil Flórez

Norte de Santander

José Armando Carrillo Mendoza

Caribe

Lossang Enrique Charris Pontón

Quindío

Yorlady Uchamocha Pérez

Central

William Alberto Otero Regino

Risaralda

Manuel Conrado Pacheco Gallego

Cesar-Guajira

Carlos Alfonso Quiñones

Santander

Jaime Alberto Gómez Ayala

Costa Atlántica

Aníbal Ricardo Viera Jaraba

Meta-Llanos Orientales

Deybi Galeano López

Valle-Cauca

Henry Idrobo Quintero

**Asociación Colombiana de Medicina Interna
(ACMI[®] Médicos para Adultos)**

Carrera 16A No. 77-11 Of. 204

Teléfonos 1+236 8994 - 1+236 8682 - Fax 1+218 7860

Bogotá, D.C. Colombia

www.acmi.org.co

acmi@acmi.org.co • acminal@acmi.org.co